INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial remitido al correo institucional el 22 de enero de 2024, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo, se deja constancia que verificado el proceso no se hizo efectiva la medida cautelar decretada, por ende, no se encontraron títulos asociados al proceso o una de sus partes. Así a su Despacho.

La Pintada, 29 de enero de 2024

HÉCTOR FABIAN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05390 40 89 001 2023 00014 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito - COOTRAMED
Demandando:	María Ofelia Gaez Montoya
	Leidy Verónica Valencia Montoya
Providencia:	A. I. No. 024 de 2024
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

El 22 de enero de 2024, la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago de la obligación por concepto de capital, intereses, costas procesales y demás sumas de dinero que se hubiesen podido causar. Así mismo, reclama que se levante la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de la parte demandante, quien ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación por concepto de capital, intereses, costas procesales y demás sumas de dinero que se hubiesen podido causar, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 23 de febrero de 2023, esta Agencia Judicial decretó el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario devengado por la demandada a **LEIDY VERÓNICA VALENCIA MONTOYA**, como empleada de la empresa Industrias Fantasía S.A., No existiendo embargo de remanentes.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida, misma que al parecer no fue materializada, dado que no existen títulos de depósito judicial a órdenes del Despacho en su cuenta establecida para ello en el Banco Agrario.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,

RESUELVE

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **COOTRAMED** en contra de **MARÍA OFELIA GAEZ MONTOYA** y **LEIDY VERÓNICA VALENCIA MONTOYA**, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario devengado por la demandada a **LEIDY VERÓNICA VALENCIA MONTOYA**, como empleada de la empresa Industrias Fantasía S.A. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Tercero: Archívese el presente expediente y déjese las constancias de ello en los libros radicadores.

Notifiquese

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **30** de **enero** de **2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 001**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN

Secretario